



**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. **036 del 05 DE ABRIL DE 2022** a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.

KARINE Y. RICO JAIMES
Secretario(a)

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2021-00720
DEMANDANTE: ISABEL NOVOA
DEMANDADO: NUEVA EPS Y COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas.

“Conforme dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho a favor de la demandante a cargo de NUEVA EPS \$100.000

TOTAL COSTAS para la demandante a cargo de NUEVA EPS, SON: CIEN MIL PESOS (\$100.000)

Agencias en derecho a favor de COLPENSIONES a cargo de la demandante \$100.000

TOTAL COSTAS para COLPENSIONES a cargo de la demandante, SON: CIEN MIL PESOS (\$100.000)”

Sírvase ordenar.

Cúcuta, 4 de abril de 2022

KARINE Y. RICO JAIMES
Secretaria



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril del año dos mil veintidós (2022)

El Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el Juzgado.

Adicionalmente, se agrega al expediente y se pone en conocimiento lo informado por NUEVA EPS respecto a giro realizado a COLPENSIONES sobre los aportes objeto de

litigio, para que la parte demandante y COLPENSIONES realicen las gestiones que estimen pertinentes (archivos 073 y 074).

De otro lado, respecto a la solicitud de la demandante para que el presente asunto sea enviado al grado jurisdiccional de consulta (archivo 076) , tal como se explicó en la audiencia que profirió sentencia, el mencionado traslado del asunto solo procede cuando la sentencia es **totalmente** adversa a lo pretendido por el trabajador o afiliado, como indica el artículo 69 C.P.T. y la sentencia C-424 de 2015 de la Corte Constitucional, por lo tanto, al haber resultado la decisión parcialmente favorable a la solicitud de la demanda, se deniega lo solicitado por la actora.

[ENLACE EXPEDIENTE 2021-00720 ORDINARIO](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Aura Maria Galindo Lizcano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16a8939a30cb0246575bbd995bb83d4779718a62eed32f39b564f5a7a57ab509

Documento generado en 04/04/2022 06:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>